# PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE-AÑO V.

Quito, sábado 27 de noviembre de 1875.

NUMERO 472.

# MOVIMIENTO DE VAPORES DEL PACIFICO.

LLEGAN.

" NollTE, de Panamà directamente, SUL de Valouraise è intermedies, Callao y Palta

BALEN.

Palts, Callso 6 in paraiso kuli, para Tumbes, Palia, Caliao y Valparaise, NOHTE, con Maias inglesa, francesa y ame-ricana, para Pamana directamente, GUTE, para Panna, tocando en Baenaventura à SUR, para Palia, Caliao è intermedios y Val-

NORTE, con Mains ingless, frances ricana, para Panama directamente.

LLEGAN VAPORES A COLON (Aspinwall) Southampton y Cherburgo... el 9 y 25 de de junio, y il y 21 de julio. Hamburgo, Grimsby, y Havre el 8 y 23 Javerpool... el 14 y 21 San Nasaria... el 14 y 22 Navra York... el 23, 14, y 30

LLEGAN VAPORES A PANAMA 

LLEGAN VAPORES DE LIVERPOCE E INTERMEDICA (Via el Estreche)

A Valparaiso... el 2, 17, y 30 de mayo, y 11 y 27 de junio Al Calino... el 4 y 18 de mayo, y 1, 0, 13, y 29 de junio mas o ménos.

SALEN VAPORES DE COLON (Aspinwall

Para Plymouth, Cheburge, y Routhampton, et 7 y 22 d maye, 6 y 22 de junio, y 7 y 22 de julio, Para Cherburgo, Harre, y Hamburgo, et 3 y 21, Para Livergoll, al 10 y 24, Para Mara Volt. de cal. Para Saca Volt. de (4, 14, y 24)

## CONTENIDO.

MINISTRICO DEL INTERIOR. ey organica del Poder Judicial.

screto legislativo mandando que al Sa mayor graduado Domingo Duran onen los servicios que presto á la N sde el año de 1850 en calidad de v

amen del cabo 2. o del batallon N. o 1. o needores Leonardo Echanique.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Camara de Diputados.—Actas de los dia 27 y 28 de setiembre. NO OFICIAL

Dennado pósaine. Libertad para todo y para todos. La última carta de García Moreno a So Santidad. Felicitacion.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

### II JEON

### Orgánica del Peder Judicial dada en 1875,

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

DECRETAN:

TÍTULO I.

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA E GENERAL.

Art. 19 La justicia será administrada por la Corte Suprema y por los deunas Tribunales y juzgados que establecen la Censtitucion y las leyes.

### TITULO II.

un Fiscal y residirá en la capital de la República. Art. 3º Para ser Ministro de la Cor-te Suprema se necesitan las calidades que exige el artículo 74 de la Constitu-

Art. 4º Son atribuciones de la Corte Saprena:

1º Conocer ca primera y segunda instancia de las catreas que, pur delitos comunes, ó por mal desempeña en el ejercicio de ast funciones se promuevan contra el Presidente y Vicepresidente do la República, Ministros Secretarios de Estado, Consejoros de Estado y Magistrados de la misma Corte Suprema, prévia la suspension decretada por el Sonador.

2º Conocer en primera y segunda instancia de las catuas que, por mal desempeño de sus funciones o por delitos comunes, ses promuevan contra los agentes diplomáticas y por los delitos oficiales contra los Consules generales de la Rupública, prévia la suspension decretada por el Sigunda instancia de los megocios contenciosos de la Rupública, prévia la suspension decretada por el Ejeculivo.

3º Conocer en primera y segunda instancia de los megocios contenciosos de la Rupública en los casos permitidos por la República en los casos permitidos por tratados:

4º Conocer en primera y segunda por la Derecho internacional 6 designados por tratados:

tratados:
4º Conocer en primera y segunda ins

Derrich international designation per le del Christophility Levil and Chindrens y Tongordhan, y be international designation per y e.d. Ordinary in dea Chindrens y Tongordhan, y be internated and per company of the control of the company of the control of the c

respectivas teraas para la provision de Ministros Jueces y Fiscales de las Cortes Superiores:

13º Dar anualmente na Golierro una memoria en vista de lar quo le la Jayan pasado las Cottes Superiores sobre la adicio, indicencia circa sobre la del se ministra controlicio en la protes so ha su publicario de las Lyos, los vacion que deban corregirse, la des des cantantes proven la lundigea, circa deban corregirse, la des des cantantes de las Cortes Superiores de la superiori de la la Lyos, los vacion que deban llenarse y las reformas que la la Requerir é los jusquales de primera intancia : 18º Nombrar y temover la su mediata cura su lata y Goure, circa del Tribunal.

18º Nombrar y temover é au Secretario del Tribunal: 18º Nombrar y temover la su mediata cura su la faisa descenda da et de Congreso : 17º Nombrar y remover la visita de la constitución del Tribunal: 18º Nombrar y temover la su mediata cura subtente del Tribunal: 18º Nombrar y temover la su mediata cura subtente del robunal.

Art. 6º Para ser Ministras de las Corte su premiento del Tribunal interior del Tribunal su provincia de de la Constitución.

Art. 7º Habrá en la República cince con la contra con la conditación del Tribunal provincia de deste na conditación de la lorga de la conditación del Tribunal y memoria del su que la conditación del major TITULO II.

DE LA CORTE SUPREMA Y SUPERIORES.

SECCION 12

De la Corte Suprema.

Art. 22 La Corte Suprema de justicis e compone de cinco Ministros Jueces y m. Fiscal y residirá en la capital de la c

térnos del Tribundi.

1 térnos del Tribundi.

21 Nombra: interinamente escribanos la latata que so provas la vacante en propiedad.

1 Att. 10. Las Cortes Superiores examinaria has listas de las causas civiles y criminales que debar remitires los Justices Istrados y Aleatios numicipales, y formando en cada año los respectivos estados con arregio a los nucleoles que diere de consenso estados con arregio a los nucleoles que diere de consenso es las consultas y deliberarios de las consultas y deliberarios des con arregio a los nucleoles que diere de consenso estados con arregio a los nucleados en la arribucción 12º del artículo 4º Art. 11. Los nucleados de alguna placas de Ministro de las Cortes Superiores.

Art. 12. Los Ministros de las Cortes con estro la inteligencia de alguna esta des consultas y deliberario es obre la inteligencia de alguna rely pondria au dictame por separado con motivos en que la funden.

Art. 11. Los Ministros de las Cortes su que por persona que por persona que por persona que por persona que por la funden.

Art. 13. Los Ministros de las Cortes su mayoria en las consultas y deliberario es nobre la inteligencia de alguna rely porten a un destrucciones sobre la inteligencia de alguna rely porten a un destrucciones sobre la inteligencia de alguna rely porten a un destrucciones sobre la inteligencia de alguna rely porten a un destrucciones sobre la inteligencia de alguna rely porten a un destrucciones sobre la inteligencia de alguna de motivo en que la funden.

Art. 11. Los Ministros de las Cortes su purporque, el Presidente de sesso necessitos de la funden.

Art. 13. Los Ministros de las Cortes su purporque, el Presidente de la mayoria en las consultas y deliberario de la mayoria en las consultas y deliberario es controles con estre la inteligencia de alguna placas de controles con estre la consulta y deliberario es con estre la inteligencia de alguna placas de controles con estre la consulta y deliberario es con estre la inteligencia de alguna placas de consultante de la fue de la fue porten

CION 78

contrario.

27. Si en la capital de la provinque residen las Cortes Superioo habiesen abogudos expeditos pavir de Conjueces, la causa so reá la Corte mas inmediata á costa

por discordancia no pulliero obsta-tación, se llegnar a Pisca-que las dirima, y por sa falla fina-cata se nomerará en conjuez:

22. Las sentencias y autos se fir-por todos los illustras o Conjue-us habieren visto la causa, am cuan-gano ó algunos hayan sido de opi-contraria.

Habrá en las Cortes un libro 30. Habra en las Cortes un libro pel cosain que estará á cargo del lente, y en el se salvarin los votos a Ministro é Conjueces que se se-de la mayoría lo que se verificas tiempo de firmar la sentencia espendo, el veto, y esta diligencia la liritando de lenas Ministros ó Con y a cantonará el Secalário, dancerá la la pida y á autorará el Secalário, dancerá la legal al que la pida y á su

se copia legal al que la pida y 6 au que Art. 31. Las funciones de las Cortas for prema y Superiores se linitarina figur y hacer que se ejeute la jurgado, narreglo à la layre y al ejercito de londre de la lagra y al consta y la companie de la República les señadres. Se Ministres no poderá despeada y ejer al mismo tiempo continón alguna, ujur en ofre empleo, excepto e de Conse tos de Estado, con arreglo á la Conseitos de Conseitos

n.

32. En los decretos de sustancia autos interlecutorios, usarán de mema, y en las sentencias definitivas as entera.

mas, y en las acatencias definitivas mas entera. 1, 33. Los nombrados interinamente cualcaquiera de las plazas de las Cor-gozaría del mismo sueldo que los pro-trios, salvo lo dispuesto en la ley or-ca de hacienda.

### TITULO III.

SUBALTERNOS DE LAS CORTES PHEMA Y SUPERIORES.

SECCION' 15 De los Secretaries relatores. Art. 34. La Corte Suprema y cada un

das y elecciones que se practiquen por el financia.

2º Pedir que se tomen ó acuerden las previdencias necesarias para que cumplam am debera todos los Magistrados, jueces, empleados y dependientes de su respectiva de la casa designados en la certa fiva. Corte y exizie la aplicación de las multas que deben imponerse à los sudad tentros en los casos designados en los códigos y en cata ley:

2º Para su dicismen en las consultas que hicieren las Cortes Superiores a des Superiores de la casa des consultas que hicieren las Cortes Superiores de la casa de servicios presentados en las consultas que hicieren las Cortes Superiores de las casas de greso cobre la infeciona en user lará copidad a la letra:

2º Acusta de obrio y sin necesidad de dad fanara las infracciones notreins de los funciones públicos sometidas por esta por se de la casa de obrio y en contanta de la caraço, en la casa de obrio y en contanta de la caraço, en la casa de obrio y en contanta de la caraço, en la caracidad de las necesidad de los de las consultad de los destados de los delegados de los deleg

: Autorizar los actos del Tribunal y

sientes:

37 Antorizar los actos del Tribunal y las notificaciones à las partes.

67 Conferir compulsas de procesos y otras piezas previo decreto del Tribunal respectivo y en el papel sellado correspondiente:

77 Concurrir al despacho media hera ántes de que se reuna el Tribunal:

58 Haece las relaciones de los procesos en los casos de los artículos 373 y 373 y 474 (Caligo de enjuiciamientos en materia civil , sin formar memoriales ejustados.

5 unico. Las notificaciones flara de la obiema podrán ha cerlas los oficiales mayores.

Art. 38. En el libro que, segma el Codigo de enjuiciamientos curiles, deban entrese los antos y sentencias de las Cortes, se copiarán tambien por órden los autes de primera y segunda instancia que suban en grado.

do. 80. No podrán los Secretarios re

irt. 49. Tan. sita ser ciudadano en ejercicio, abo-no suspenso, recibido ó incorporado os Tribunales do la República, y ha-ciarsido su profesión con buen cré-

gado no suspenso, recibido ó incerporado no los Tribunales de la República, y haber ejercido su profesion con buen erédito por tres años.

El Gobernador de la provincia lo pondrá en posesión de su cumpleo previo el respectivo juramento y durará hasta la terminación del periodo contátucional.

Art. 50. En la capital de cada provincia y en el canto de Telean habrá un Juez letrado con las atribuciones siguientes:

1º Conocer privativamente y en primera instancia de todos los negocios contencioses de la companio de la testa del Color de la companio de la hacienda pública:

2º Conocer en primera instancia de las causas que, por mal desempeão en el ejercicio de sus funciones, se promusvan con tra los empleados de lacienda do su respectiva provincia, cuyo consecimiento ne setó atribudo à otros jucces:

30 Visitar cada assis meses el archivo del Escribano de hacienda y blacer cuanto en el caso so previence fa los Alcaldes municipales:

42 Conocer privativamente de todas las su con la caso so previence à los Alcaldes municipales:

nunicipales:

4º Conocer privativamente de todas las cansas criminales del canton donde resi-lan, y 4 prevención con los Alcaldes mu-sicipales de las de los otros cantones de

dan, y á prevencion con los Alcalles unnicipales do las de los otros cantonos de
la provincia:

6º Conocer en primera instancia, á pre
vencion con los Alcaldes municipales, de
las causas que por mal desempeno de sus
funciones ó por delitos comunes se promevan contra los tenientes parroquales,
ineces civiles de parroquia y los demas
suppleados públicos y subalternos de los
jusgados, de cualquiera clase que sean, cuyo conocimiento no este por la ley atribuido á otra autoridad:

6º Aprehender á los deliacuentes de
otra jurialiccion á requerimiento del juez
competante que contença los comprobantes de lacido motivado; ó sin
d, cuando la infraccion ses notoria:

7º Nontrar promotor fáscal por falta ó
impedimento de los Agentes fiscales en lascausas en que la loy exige su intervencion

causas en que la toy exige su intervencion: \$? Remitir gada año, à la Corte Supe-rior respectiva; jisa do las causas crimi-nales, incluyendo aun las que estén en estado de sumario, y las de hacienda que pendan ante él. Las darán también el Gobernador quando

SECTION 2.

The state of the control of the control

versos cantones, la dirimirá el alcalde del se que la hubiere provocado:

4º Aprahender 6 los delincuentes 4-prevencion con los demas jucess, previa informacion sumaria del hecho 6 in ella
cuando fuere lufraganti, practicar inmadiatamente en este follimo caso el respectivo sumario, y si el reo perteneciore 4 potivo sumario, y si el reo perteneciore 4
por los estados del consenso de la conserio lugarea en que haya presos del fuero
comino, dando cuenta del resultado al Tribunal respectivo:

que

SECCION 33 De los Agentes fiscales.

la de muerte, presenciaudo necesariamento-el, acto:

"Hacer efectivos los apremios que se decreten por los jurgados de primera intancia, bajo la multa de cauto à veinte pesse, que en caso de negligencia, la impondrá el juez que ha librado el apremio;

3º Hacer comparecer ante los jurgados dias partes, testigos y demas persona que foreren llamadas.

Art. 65. Los alguaciles no podrán aprehender ni arrestar á persona alguna sia orden escrita del juez competente, bajo la multa de veinticinco pesos por cada vez que contravegan á esta disposicion, y si pasaren de dos serán destitudos. Se exceptia el caso de encontrar á alguno co-

corros regares en que as a presentado al pribunal respectivo:

? Remitir cada año - 6 la Corte Superior de su dependencia, lista de las causaciviles y de, las criminales, incleyandolas
que estón en estado de sumario. Darán
tambien estas listas al Gobernador de la
provincia cuando se las pillerer.

? Consultar con dictiamen de letradosiano lo fueren, A la Corte Superior, las
dudas sobre la inteligencia de alguna ley
manifestando las raziones en que se funden.

S. Conocer de los recursos de queja
que se interprogan contra los jucces parroquiales:

9. Vistar cada año los archivos de los
escribanos; requerirlos por las faltas que
les describanos; requerirlos por las faltas que
carcibanos; requerirlos por las faltas que
Art. 6.0. Hasta que se expidan regli
mentos de circeles, toca á los alguastes
mentos de circeles, toca á los alguasmentos de circeles, to

mailteannais de la contra los para en la composição de la contra los para en la contra los portes de la contra los portes en causa de catas fueren graves y truvieren pena de asupension de entinción y dar cuenta de la visita a la Corte Superior.

10º Visitar a lo mános una vez cada ano los juzgados civiles de parroquia examinando si la justicia se la administrator con prontitud, y si los archivos se contra los partes en la contra la contra la contra en la contra la contra en la con

quiales:

123. Conocer, A prevencion con los Jueces letrados, de las causas criminales.

Art. 56. Los Alcaldes municipales, en
los lugares donde no resida la Corte Superior, nombrarán de acuerdo un slogado

ó dos para la defensa de pobres, y no
habiendo, un ciudadano de probidad é inteligencia conocida.

De los Agentes fiscales.

Art. 57. Donde residan las Cortes Superiores, en las capitales de las provincias de los Rios y Manabi, y en el canton de Talean habrá un abogado Agente fiscal se requises see ciudadano en jestrescio, y habea-ejercido la abogacía con buen credito. Sus funciones serán:

1º Acusar en primera instancia, en todas las causa criminales que se activa na el canton de su residencia, excepte en las que ses promueban por infracciones que no puedan pesquisarse de cilcio:

2º Llevar la vos fiscal, en primera instancia, en los negecios que interesen se la hacienda pública y á la jurisdiccion civil.

Art. 50. Son comunea se la Acusa de Cortes de Co Art. 72. En cala capital de canton ha-brá desda uno hasta esis escribanos nume-rarios, atenta la población á juicio de la respectiva. Costa Superio. Art. 73. Para ser escribano so requie-se es ejudadano en ejercicio, mayor de relaticinco años, y tener las aptitudes ne-cesarias y buena reputación. Art. 74. Hecho el nombramiento y es-cabilla de fina pre la Costa Nucerio.

la asignară un auddo, y ai fuese escrilano, polră actuar en las causas civiles,
percibiendo los derechos conforme al aramcel en los negocios en que pueda cobrarlas. Los Gobernadores designarie lo Secretarios de hacienda, con la calidad de
interinoc, haat que se nombren los propietarios, que serán de libre remocion del
Poder Ejecutivo.

Art. 79. Dos escribanos que se negaren a actuar en las causas criminalo sein

Art. 10. Los Tribunales y jucces cuarde venticion de lor pesor. Selve los cafundados que seran de lor consensacion de ventre de ventre

Art. 79. Los escribanos que se nega-ren á actuar en las causas criminales sin estar legalmente impedidos, serán casti-gados con una multa de cinco á veinti-

gadas con una muita ue emec a veni-cinco pessos.

Art. 80. Los escribanos, Soan ó no abo-gadas, no pueden encargarse de la defen-sa da negocios agenos, ni gestionar en ellos com apoderado, salvo los casos del articulo 103 del Código de enjuiciamien-tos civiles.

Art. 81. Los Juccos y Tribunales re-prenderán á los escribanos por falta lo-ves cen el tino y prudacia que deman-da su cargo honorífico.

### TITULO VI.

Art. S2. Los alogados recibilos en la forna prescrita por las leyes de instruccion pública, podrán ejercer todas las fiorciones correspondientes é au profesion en los Tribunales y juzzados de la República. Art. 88. En la Corte Suprema labrá un libro en que estón instritos por orden afrabeitos todos los abogados de la República, cen expresion de la fecha en que se hibisen recibilo.

Con este objeto las Cortes Superiores remitirán 4 la Suprema, por primera vez, despues de treinta dias de promulgada esta lay, una lista exacta de todos les abogados residentes en el territorio juris decional de cada Corte con expresion de la fecha en que se habisean recibido.

En los ucestivos es anotarán las altas del registro y las bajas, segun los aviors anuales que debun pasar las Cortes Superiores, de los abogados que labiscen idado privados del ejercicio de la profesion en virtud de sentencia ojecutorinda; y de los que habisean parado al distrito jurisdiccional de otra Corte ó salido de la República.

Art. S1. En las Severetarias de las Cortes de la República.

Art. S1. En las Severetarias de las Cortes de la República.

cule. No. será necessria esta formalidad en el ca escrites de términos, apremios y restebilia.

Art. 91. Los Tribunales y jucces guardarán á los abogados la libertad que desentence por escrito y de palabra, para sostence el derecho de sus elientes. Los abogados, así como deben proceder con arreglo á las leyes y con el, respeto debido á los Tribunales y autoridades judiciales, serán tratados por estos con el decoro correspondiente, y no so les interempirá cuando hablen por sus clientes, mis el es contrará directa ni indirectamento el libra desampeño de su eargo.

Art. 93. Los abogados que fueren nombrados Conjucces, defensores ó promotores fiscales, no prestarán juramento en cada negocio en que hayan de conocer, bastando el que prestaron al tiempo de la recepción.

Art. 90. Los abogados que fueren nombrados Conjucces, defensores ó promotores fiscales, no prestarán juramento en cada negocio en que hayan de conocer, bastando el que prestaron al tiempo de la recepción.

Art. 90. Los abogados que fueren nombrados conjucces, defensores ó que hubiesen maniferado por escrito é cualquier Tribunal, juzgado ó autoridad que hau neerrado en estudio y que no ejercen la aborgacia, no podirán hacer defensas ni estreiro de Conjucces o asesores inter enserven cerrado su estudio, y que no ejercen la abogacia estando el que prestaron la defensa defensa ni estreiro de conjucces o asesores inter enserven en actualio, y cata circunalacia se publicará por la prensa.

Art. 97. Serán admitudos al ejercicio de abogados en la República los de otras neciones, siempre que complan con los requisitos que preservibe la lay.

Art. 98. Los abogados que se incerporen con arreglo al articulo anterior y que no sena ciendadanos conforme 4 la Constitución y la defensa de pleites; mas para ses jueces, asesores 6 auditores deberán tener lascadadas que requieren la misma Constitución y las demas leyes de la República.

. TITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

andia que doban paser hes Cortes Suprimes, de las abagados que bubliere fallesido ó cerado su estadio, ó hibbiere ido privados del ejercicio de la suprimenta de sentencia ejecutoriado; y de los que hubiesen pasado al distrito jurisdiccional de otra Corte o sallod de la República.

Art. 34. En las Secretarias de las Cortes Superiores habrá un libro en que se asienten por orden de antiguedad los nombres de todos los abagados residentes ce, el cerritorio de su jurisdicerial entes ce, lacogo que un abagado sea incorporado le popular, incidende el lugar dunha en las estados de la República de la Repúblic

constancia.

Los que ejeran jurisdiccion 

autoridad pública o militar, no podrás 
toma á acazo la defensa judicial de 
acazo la defensa judicial de 
de veintícimos é cien como bajo la rudita 
de veintícimos é cien como bajo la rudita 
de veintícimos é cien como bajo la rudita 
de veintícimos é cien guanos, salvo los cacaso del art. 103 del guanos que opiniciacon del art. 103 del guanos del guanos del constancia con 

constancia con 

constancia con 

c

micatos en materia civil, Art. 111. Quedan derogadas todas las leyes orgánicas que han regido hasta la

resente.

Comuniquese al Poder Ejecutivo

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.
Duda en Quito, capital de la República, á veintitres de octubre de mil ochecientos setenta y cinco.
El Presidente del Senado, Julio Suenz.
El Presidente de la Cámara de Diputados, Pablo Bustamante.—El Secretario del Senado, Algundro Ricuelacira.—El Diputado Secretario, José J. Estupian.
Palacio de Gobierno en Quito, á 4 de noviembre de 1873.—Ejecúteso, —305£ 33-vide Company de 1875.—Ejecúteso, —305£ 33-vide Company de 187

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

Vista la solicitud del Sargento inayor graduado de Ejército Domingo Duran, en que pide se lo abone el tiempo que sir-vió en calidad de voluntario,

Art. único. El Podor Ejecutivo man-dará que al Sargento mayor graduado de Ejército Domingo Duran se le abosen los servicies que prestó 4 la Nación des-de el año de 1860, en calidad de volun-tario, y sin recibir seuldos ni raciones del Tesoro público, segun consta de los horrosos certificados que la presentado. Comuniquese al Poder Ejecutivo para sa icación compliciones.

Commiquese al Poder Ejecttivo para su ejecution y cumplimiento.
Dado en Quito, capital de la República, á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Senando, Julio Sevan.—El Presidente del Cámara de Diputados, Pubbe Bustimante, El Secretario del Senado, su Alpinder Bitchendule.
El Secretario del Senado, Alpinder Bitchendule.
El Secretario, José J. Estantisma.

stupiñan. Palacia de Gobierno en Quito, á 24 de no Palacio de Gobierno en Quito, a 23 e ao forteviem de 1875.—Ejecútese.—JOSEANTER EGUIUÚREN.—El Ministro encargado del Despacho de Guerra y Marina, Itafact Pólit, Es copia.—El Teniente Ceronel Subsecretario, Ramon Zambrano.

Copia del acta del examen del dia once de noviembre de mil ochocientos seten-

de noviembre de mil eclocientos actem la y cinco.

En Quito, capital de la República, de la Gonatiución as inserte el mar dece del dia, reunidos en el local de la Constitución so inserte el mar de consendancia General los señores Temiente como (A diguel Abrolio Medima, del gradando, Eluceo Darquea, Sargento mayor, Hacle Larenau y presidioto por el señor Emiente como (A diguel Abrolio Medima, del gradando, Eluceo Darquea, Sargento mayor, Hacle Larenau y presidioto por el señor Emiente Como (A diguel Abrolio Medima, del gradando). El como de configura el consendancia de como del como (Comito de Comito de Comito

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1878

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del 27 de setiembre.

estidos.

Por fin, el mismo II. Espisosa hizo la mocion siguiente con apoyo del II. señor Yerovi: que en las disposiciones consumento de la Constitucion so inserte el artículo siguiente: "No se permitirá en magua punto de la República enganehes, levas y preparativos de elementos de guerra, que tengan por objeto atacar la libertad, la independencia é perturbar el éren público de otra Nacion." En la discusion, el II. Leon dijo, que se oponía à la mocion, porque tal artículo cra mas bien un asunto de los tratados que se celebran en otras naciones y no una dis-

toriadores católicos estan de acuerdo en señalar el teatro como una de las causas mas influentes de la corrupcion de las anaismas influentes de la corrupcion de las anaiones, puesto que el forecia incentiva para el vicio y se prestaba á los abusos; que aun cuando à veces se presentan dramas piadosos, estos no hablaban sino de la imaginación, producian una impresion velomente, pero transitoria, sin mejorar el corazon del hombre ni hacerdo mas bueno y virtuoso; que talvez estaria por el establecimiento de un teatro baje las condiciones de moralidad, i este intriere en el Ecuador para contrarestar los efectos maleños de otros que existieran en el mismo país; pero que si no lasy tal necesidad, tampoco la habria para emplas se acuerda y que proteaba con acuerda y que acuerda y que acuerda y que acu Scaion del 27 de seliembre.

Se abrió con los HH. Prasidente, Vicepresidente, Arias, Acosta, Batállas, Bustamante (Mariano), Bustamante (Pedro José),
Leon, López, Cavi, Dávalos, Espinosa,
Froire, Larrea (Manuel), Larrea Chee.
Maldonado, Mateus, Peña, Perez, Salazar (Vicente Lucie), Salazar (Vicente),
Saere, Yerovi y el infrascrito.

Aprobada el acta de la sesion anterior
con las supresiones pedidas por los IIII.
Espinosa y Bustamante (Mariano), se procedio à nombrar un Secretario del seno
de esta II. Cámara por hallarse com il
cencia el principal, y fue elegido el infrascrito. Ses dió cuenta con las siguientes es peticiones: 1º la del señor Ainador
Sahecke, para que se le devanciava los de
cumentos que accompaño à su solicitad,
y so ordenó su entrega: 2º la del saliteniente Segundo A aujo para que se ler
relabilita (el tiempo de sus servicios, possóa la comisión de guerra: 3º la de Jussóa Palacio Jara que se le couseda monter al discussión de guerra; al la de Juscon Indibutura arra que se les indemote
el valor de un terrano que ocupé el Siacomo londo que accompaño à su solicitad,
y so ordenó su entrega: 2º la del saliteniente Segundo A aujo para que se ler
relabilita (el tiempo de sus servicios, possóa la comisión de guerra: 3º la de Jussofa Palacio Jara que se le couseda montenido de un terrano que ocupé el Siacomo londo que accompaño à su solicitad,
y so ordenó su entrega: 2º la del saliteniente Segundo A aujo para que se le
relabilita (el tiempo de sus servicios, possóa Palacio Jara que se le couseda moncon la hijo Mariano Lara, pasa é la
mico Insibutura array es se los indemote
el valor de un terrano que ocupé el Sicen la discusión de la retradocal cale programa de la comenta de la comenta
al la de lacional.

Antes de iniciarse la lectura del prode la comentida de los ciudades
al la constitución y el HI. Espinosa por
tel es se postergue cia que procon la descrita del prodecon la discusión del indicado proyecto
del antique de la comenta de la comenta
ano, mas e

mitilo el proyecto y pasó á segunda dis-cusión.

Se consideraron las modificaciones he-chas por la H. Cúmara del Senado á la lay reformatoria de la de Aduanas, y fue-ron aprobadas, con escepcion del 50d en que insistio la H. Cúmara, sas como en la del 302. En el número 506, el H. Ma-teus expuso las razones que tuvo para pe-dir en esta Cúmara la baja á dos pesos del derecho asignado al subolitato de bis-muto; en su virtud la Cúmara insistió en esta rebaja.

La Comision de Hacienda presentó un roveccio de ley sobre establecimiento de

La Comision de Hacienda presentó un proyecto de ley sobre establecimiento de montes de piedad en la República, que fué admitido y pasó á segunda discution. So dio lectura al oficio del Ministerio de Hacienda comunicando que por las circunstancias actuales se auturios é A Is Gobernacion de la provincia del Gnáyas para el arrendamiento del vapor. "Quito" y que habiendo cesado sus facultades pedia que la Legislatura apruebe el contrato celebrado. Este oficio pasó á la Comision de Hacienda.

Tambien so puvo en conocin: anta de la

Al seste chen Mesna, Alexar, cuisi en presentar De Gabel de Br. 1860. Al Esta de Gabel de Gab

See a second control of the control

do y de la sociedad e el minuro Dio.

Mos esta designada Merconard de has lecturas dibiento, y anuable recursivo de has lecturas dibiento, que la que el corsón ne subididad interenda o per al analoso, del creditado esta de periodo en actual de conscional participado en actual de conscional de conscional en servicio de la minura de conscional de consc